



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1: Objeto. Será objeto potenciar el desarrollo físico, mental, sensorial y social del ser humano logrando el desarrollo armónico e integral de la niñez, a través de la promoción de la estimulación prenatal y temprana, desde la concepción hasta el ingreso del niño al sistema educativo; logrando el fortalecimiento de la relación familiar, fomentando y promoviendo su participación activa dentro de una política de prevención, desarrollo y estimulación apropiada del niño.

Artículo 2: Definiciones. Se entiende por estimulación prenatal o precoz, al conjunto de procesos y acciones que potencian y promueven el desarrollo físico, mental, sensorial y social de la persona humana desde la concepción hasta el nacimiento; mediante técnicas realizadas a través de la madre, con la participación activa de la familia y la comunidad.

Artículo 3: Se entiende por estimulación temprana al conjunto de acciones orientadas a potenciar las capacidades y habilidades del niño desde su nacimiento hasta el ingreso al sistema educativo formal para facilitar su mejor crecimiento y desarrollo.

Artículo 4: Beneficiarios. El Estado Provincial asegurará el acceso a los programas de estimulación prenatal y temprana, a todos los niños, desde la concepción hasta el ingreso al sistema educativo, que habiten en su territorio.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Artículo 5: Obligaciones. El Poder Ejecutivo Provincial tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar el diagnóstico y control del desarrollo de la población desde la concepción hasta el nacimiento y desde el nacimiento hasta el ingreso al sistema educativo formal obligatorio;
- b. Reunir la información estadística derivada del control;
- c. Detectar la población en situación de riesgo social y ambiental;
- d. Establecer los criterios de diagnóstico, seguimiento y derivación;
- e. Coordinar, con instituciones de Salud, públicas y privadas, obras sociales, sistemas pre-pagos y seguros médicos, las políticas que permitan el cumplimiento y desarrollo de Programas de Estimulación Prenatal y Temprana;
- f. Controlar y coordinar el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, y la participación de la familia y comunidad.

Artículo 6: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7: Adhesiones. Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Artículo 8: De forma.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Esta Ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad a fin de potenciar el desarrollo físico, mental, sensorial y social del ser humano y lograr un Ser armónico e integral sin exclusión alguna.

La aplicación de la presente Ley cubre a todas las mujeres embarazadas y los niños que habiten en territorio bonaerense, cualquiera sea su condición social, universalizando la estimulación precoz o temprana.

Mediante la sanción de la presente ley se logrará: **1) DETECTAR:** Niños con riesgos de sufrir atrasos en su desarrollo por afecciones pre-parto, partos traumáticos o alteraciones que afecten su integridad sean estas de carácter orgánico, familiar y/o social. **2) PREVENCIÓN:** Posibilita intervenir a tiempo en ciertas disfunciones de nefastas consecuencias, que descubiertas y anticipadas, algunas de ellas, no arriesgarían la integridad del niño y su normal desarrollo previo tratamiento adecuado. **3) ASISTIR:** Niños con alteraciones desde su nacimiento a fin de ser tratados lo más precozmente posible ofreciendo a los mismos una rehabilitación integral y su incorporación a la sociedad.

La presente ley beneficia y fortalece la relación familiar, promoviendo la participación activa de la familia dentro de una política de prevención, desarrollo y asistencia.

En los últimos años la comunidad internacional ha encauzado sus esfuerzos a convocar a cada uno de los países al desarrollo de programas de todo tipo encaminados a la protección de la niñez, a lograr mejorar la calidad de vida de la misma, así como a trabajar para que se alcance niveles cada vez más altos de desarrollo.

Eventos tan importantes como la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU (1948), la Convención de los Derechos del Niño (1989), la Cumbre en Favor de la Infancia (1990), La Ley de Protección Integral del niño, niña y adolescentes (Arg., 2005), así como numerosos simposios y eventos regionales reconocen la necesidad de que los estados emprendan medidas



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

encaminadas a la atención de la infancia. Leyes como la N° 28124 /03 del Perú, o Proyectos de Ley como la N° 7377/04 de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina son algunos de los antecedentes ineludibles para comprender esta propuesta.

La respuesta de los países ante estos esfuerzos mundiales por la protección de la niñez ha comenzado ya a dar frutos, los cuales se materializan en la creación de programas y modalidades para la atención de los niños y las niñas en la primera infancia. Los esfuerzos en el área de la salud se han materializado en la disminución de las tasas de mortalidad infantil. Dentro de esta gran masa poblacional infantil de este nuestro mundo de hoy una parte muy vulnerable es la de los niños de 0 a 6 años aproximadamente.

Estos niños aun no van a la escuela y son los que más necesitan de los cuidados y la satisfacción de necesidades por la familia, especialmente las de afecto; son potencialmente los más capaces de desarrollarse psíquicamente si cuentan con un medio social y cultural favorable materializado en la persona del otro, entendiéndose este como la familia unido al cuidador especializado y hasta otro niño más capaz. Se impone entonces la necesidad de iniciar la estimulación de los niños desde el mismo momento de la concepción.

En los países en vías de desarrollo como el nuestro se aborda con gran fuerza el problema de la estimulación dirigida a los grupos de niños que por las condiciones de vida desfavorables en que se encuentran, situaciones de extrema pobreza, constituyen niños con alto riesgo tanto ambiental como biológico, así como niños que presentan anomalías que los hacen necesitar influencias educativas especiales por no estar comprendidos en la norma.

Sin embargo una masa muy importante de niños no accede a la estimulación indispensable para su desarrollo normal, detectando esta falencia cuando ingresan al sistema educativo, lamentablemente en la mayoría de los casos son insalvables, o su recuperación es muy lenta, su inmadurez evidente le impide comunicarse adecuadamente y su incorporación natural a sus grupos de pares se dificulta, aparece como niños agresivos, apáticos, insociables hiperactivos, etc.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Existe un consenso en aceptar que esta estimulación a niños que se encuentran en la primera infancia deben contar con la familia en el rol protagónico, esta puede hacer aportes insustituibles al desarrollo del niño donde el matiz fundamental está dado por las relaciones afectivas que se establecen entre esta y el niño.

La estimulación debe ser precoz, pues aun antes del nacimiento ya el individuo necesita ser estimulado y que, cuando esta se realiza desde ya, son palpables los resultados en su desarrollo, que debe ser temprana, pues sin identificarla de ninguna manera con concepciones relacionadas con la aceleración, somos partícipes de que la enseñanza debe ir delante y conducir el desarrollo. Por último manejamos la necesidad de que sea oportuna, pues en dependencia del desarrollo fisiológico y psicológico del niño en los diferentes estadios deben condicionarse las influencias pedagógicas de manera que los niños reciban la estimulación que promueva su desarrollo, que no se detenga en reafirmar lo ya logrado, sino que sea un elemento potenciador del desarrollo.

Consideramos que ninguna cualidad psíquica y en particular la intelectual posee una naturaleza fija e inmutable y que ellas son el producto del tiempo y la estimulación de las estructuras internas del proceso de formación y por lo tanto su naturaleza es variable.

Basándonos en estos planteamientos vemos necesario que el niño se encuentre inmerso en un ambiente de estimulación que por sus características se constituya en una educación desarrolladora.

El quehacer científico del hombre ha llegado a mostrar la existencia y la presencia de factores de tipo endógenos y exógenos determinantes del desarrollo y que estos se interrelacionan dialécticamente.

Las bases neurales del desarrollo de la inteligencia están dadas en gran medida por el fenómeno de plasticidad, es decir, las posibilidades de maleabilidad del cerebro. Cualquier cambio conductual o en respuesta a estímulos, las diferencias individuales para responder a



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

demandas internas y externas, o el potencial para cambios pueden ser tomados como ejemplos de plasticidad.

Esta referencia a la plasticidad del sistema nervioso en el contexto de la estimulación temprana, constituye el fundamento de las inmensas posibilidades del desarrollo infantil, pues a medida que el niño madura ocurre un proceso de diferenciación cerebral que resulta del crecimiento y desarrollo en sí mismo, pero también como producto de la estimulación y el desarrollo de los procesos de aprendizaje, los cuales parecen jugar un papel en la determinación del tipo de organización cerebral que sustentan ciertas aptitudes intelectuales.

Todo lo anteriormente expresado nos compromete a aceptar como fundamentales para el desarrollo de la inteligencia, la detección temprana de las posibilidades de desarrollo, así como la puesta en práctica de igual forma de los sistemas de intervención que la propician.

El rol de la familia en la estimulación temprana adquiere una singular importancia, ellos son los más cercanos educadores de los niños, los principales transmisores de la experiencia, los que con mayor afecto se relacionan con los niños y las niñas, por esto se hace necesario la preparación de la misma, pues no en todos los casos la familia está preparada para ofrecerle a sus hijos la oportuna estimulación.

Por lo antes dicho es imprescindible que el Estado asegure la capacitación y la información permanente a la familia de los infantes y a la comunidad a cerca de la importancia que la Estimulación Precoz y Temprana tendrían para el futuro de una sociedad, que asume con total responsabilidad su rol de protección a las generaciones más jóvenes, posibilitando una mayor y mejor salud social en toda la extensión de la palabra.

Señor Presidente, por todo lo expuesto, solicito a éste Honorable Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Ley.-